

NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión No. 080144425000107

Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 09-05-2025

Chihuahua, Chih., a 15 de mayo de 2025

Horacio Cárdenas Zardoni

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua —con fundamento en lo establecido en el artículo 6°, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4°, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXII, 6°, 7°, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el No. **080144425000107**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

(1) El día 09 de mayo del año 2025, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

"Descripción de la solicitud: Disposiciones legislativas para la creación de una Biblioteca Pública Estatal Disposiciones legislativas para la creación, ejercicio del Depósito Legal de libros editados en la Entidad federativa receptora (conforme a la ley) del depósito legal ¿está vigente, funciona el depósito legal?."

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

(a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 2 de 4

- **(b)** Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

"En atención al oficio No. UT-LXVII/228/25, relativo a la solicitud de información con folio 080144425000107, a continuación, se proporciona respuesta a las interrogantes planteadas:

Disposiciones legales para la creación de una Biblioteca Pública Estatal.

En respuesta a lo solicitado, el articulo 1 de la Ley Estatal de Bibliotecas, establece que es de observancia general en el Estado de Chihuahua; sus disposiciones son de orden público e interés social y menciona los objetivos que tendrá en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, entre los cuales se encuentra el establecimiento de las bases y directrices para la integración y el desarrollo de un Sistema Estatal de Bibliotecas.

A continuación, se proporciona para descarga de la Ley Estatal de Bibliotecas: https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/147.pdf

Disposiciones legales para la creación, ejercicio del Deposito Legal de libros editados en la entidad federativa.

Según lo establecido en la Ley General de Bibliotecas, en su artículo 1, fracción VII, dicha Ley es de observancia general en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los términos del Depósito Legal.

Dicha Ley, en su Capitulo X, denominado "Del Depósito Legal de Publicaciones", Artículo 33, declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el territorio nacional, de contenido educativo, cultural, científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital. El conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.

Enlace a la Ley General de Bibliotecas: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGB.pdf

Entidad receptora (conforme a la ley) del depósito legal.



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 3 de 4

Al respecto, el Artículo 36 de la Ley General de Bibliotecas, establece que son Instituciones Depositarias reconocidas por esta Ley: I. La Biblioteca de México; II. La Biblioteca del Congreso de la Unión, y III. La Biblioteca Nacional de México.

¿Está vigente, funciona el depósito legal?

Al respecto se reitera la información antes proporcionada, en la que se menciona lo establecido en la Ley General de Bibliotecas, en su artículo 1, fracción VII, que establece que la referida Ley es de observancia general en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular los términos del Depósito Legal."

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - **(l)** El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones. con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III)Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia

CÓDIGO: FN 117/2022

ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

Página 4 de 4

de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;

(IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Coral Fontes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.